



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 138 -2018/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

30 MAY 2018

VISTO: El Memorandum N° 435-2018/GOB.REG-HVCA/GGR, con N° Doc. 743156 y N° Exp. 546990; Acta N° 04 de Directorio de Gerentes; Informe N° 095-2018/GOB.REG.-HVCA/PPR/RGGO-P y demás documentación en un numero de veinte y uno (21) folios útiles + III tomos;

CONSIDERANDO:

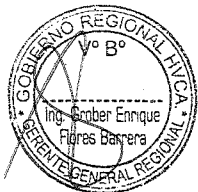
Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización; concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización; el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y, el Artículo Único de la Ley N° 30305-Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reelección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 019-218/GOB.REG-HVCA/PR, de fecha 16 de enero del 2018 se autorizó a la Procuraduría Pública Regional de Huancavelica, el inicio de las Acciones Legales contra los señores Marilía Darlenne Parco Sánchez, Oscar Hugo Ñahuín Cárdenas y el Lic. Edward Mallo Cuya, por la presunta comisión de delito Contra la Fe Pública en la modalidad de Falsedad Genérica, tipificado en el Artículo 438° del Código Penal;

Que, a través del Informe N° 95-2018/GOB.REG.HVCA/PPR/RGGO-P, la Procuraduría Pública Regional solicita a la Presidencia Regional, Ampliación de los alcances de la Resolución Ejecutiva Regional N° 019-2018/GOB.REG-HVCA/PR, para inicios de acciones legales civiles por motivos que en la resolución antes mencionada no autoriza iniciar acciones legales en cuanto a la responsabilidad civil que se hallan inmersos otras personas que no están considerados en dicha resolución;

Que, como resultado de la Auditoria de Cumplimiento realizado al Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de Pampas Tayacaja, periodo 2015-2016, del 01 enero del 2015 al 31 de diciembre del 2016, se ha determinado las siguientes observaciones: **PRIMERO.-** El Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de Pampas – Tayacaja, ejecutaron gastos sin considerar lo regulado en el procedimiento para administrar los recursos directamente recaudados y la ejecución de actividades de educación básica regular e institutos superiores tecnológicos y Pedagógicos de la Región de Huancavelica, originando perjuicio económico por S/. 106.59, periodo 2015 y 2016. **SEGUNDO.-** El Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de Pampas – Tayacaja, realizó cobro injusto por exámenes de suficiencia, rubro no considerado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, en los periodos 2014, 2015 y 2016, cuyo ingresos no fueron depositados en la cuenta de recursos directamente recaudados de la Institución, por el importe de S/. 3' 140,00. **TERCERO.-** El Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de Pampas – Tayacaja, realizó gastos con recursos de los procesos de examen de admisión, para la adquisición de telas, camisas, blusas, corbatas, almuerzos y cena, gastos no permitidos por ley, ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/. 7' 745,60 en los periodos 2015 y 2016;

Que, conforme a la Auditoria de Cumplimiento realizado por el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de Pampas - Tayacaja, se encuentran comprendidos como presuntos responsables: **William Cesar Vega Mauricio** – Ex Director General del IESTP; **Edgardo Reynaldo Lezama Sueldo** – Ex Director General del IESTP; **Rolando Roberto Cerrón Canchanya** - Ex Jefe de la Unidad Administrativa. En tal sentido, a fin de determinar las responsabilidades legales, deviene pertinente autorizar a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional Huancavelica, iniciar las acciones legales correspondientes en defensa de los intereses de esta Entidad Regional;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 138 -2018/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

30 MAY 2018

Que, conforme a los documentos descritos se advierte que se ha ocasionado un daño económico a la Entidad, que deberá ser resarcido por los responsables de la ejecución del proyecto, responsabilidad prevista en el Artículo 1321° del Código Civil, que prescribe: *“Queda sujeto a la indemnización de daños y perjuicios quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa, inexcusable o culpa leve. El resarcimiento por la inejecución de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, comprende tanto el daño emergente como el lucro cesante; en cuanto sean consecuencia inmediata y directa de tal inejecución o el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de la obligación, obedecieran a culpa leve, el resarcimiento se limita al daño que podía preverse al tiempo en que ella fue contraída”*, por otro lado, la Ley N° 27785 – Definición Básica en la novena disposición final de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la Republica, dispone: *“Es aquella en la que incurren los servidores y funcionarios públicos, que por su acción u omisión, en el ejercicio de sus funciones, hayan ocasionado un daño económico a su Entidad o al Estado. Es necesario que el daño económico sea ocasionado incumpliendo el funcionario o servidor público sus funciones, por dolo o culpa, sea ésta inexcusable o leve. La obligación del resarcimiento a la Entidad o al Estado es de carácter contractual y solidaria, y la acción correspondiente prescribe a los diez (10) años de ocurridos los hechos que generan el daño económico”*. En tal sentido, a fin de determinar las responsabilidades legales, deviene pertinente autorizar a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional Huancavelica, inicial las acciones legales correspondientes en defensa de los intereses de esta Entidad Regional

Estando a lo informado y al Acta N° 04 de Directorio de Gerentes de fecha 23 de abril del 2018;

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

De conformidad a lo establecido por el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú, el Artículo 78° de la Ley N° 27867: Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; el Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado; el Artículo 37° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS y la Ley N° 30305: Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reelección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- AUTORIZAR a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, inicial las Acciones Civiles e Indemnización por Daños y Perjuicios, contra los señores: **William Cesar Vega Mauricio; Edgardo Reynaldo Lezama Sueldo; Rolando Roberto Cerrón Canchanya**, conforme a los hechos expuestos en el Informe de Auditoría N° 005-2017-2-5338 y demás antecedentes que en calidad de anexo forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- ENCOMENDAR a la Procuraduría Pública Regional, la interposición de la acción penal correspondiente, en un plazo de quince (15) días, bajo responsabilidad y debiendo dar cuenta de lo actuando al despacho de la Gobernación Regional, para lo cual se le remitirá todos los antecedentes del caso.

ARTICULO 3°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, para los fines de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA

Lic. Glodgaldó Alvarez Ore
GOBERNADOR REGIONAL